

no eran pingües, á lo menos no arregladas á sus necesidades. Costaba la guerra mucho á los reyes de aquella época, y el sistema tributario no podia estar todavía en consonancia con el de mantener tantas fuerzas permanentes. Los antiguos reyes de Castilla tenian este embarazo menos, pues las tropas que entraban en campaña eran los contingentes con que los grandes señores y feudatarios contribuian, como condicion del feudo. Asi las guerras costaba muy poco en realidad á la corona. Con las propiedades de esta que se consideraban como patrimonio suyo: con impuestos locales como pago y retribucion de los privilegios que á los pueblos concedian: con los derechos de portazgo, barcaje y pontazgo como indemnizacion de lo que costaba la proteccion de los caminos; con los impuestos por cabeza sobre los judíos y moros que permanecian en el pais que se iba conquistando: con otras contribuciones igualmente directas que se pagaban por cada vecino, bajo el titulo de moneda forera, martiniega, y martazga, yantar del rey, chapin de la reina, etc.: con las multas y penas pecuniarias que por ciertos crímenes y en su espiacion se recogian; con otras contribuciones de un órden igualmente precario, vivian y sostenian su casa y Corte aquellos príncipes. Poco á poco fueron viniendo los diezmos, contribucion ordinaria de los moros, que pasó con la dominacion de sus pueblos á los príncipes cristianos; la contribucion de la cruzada para hacer la guerra á los infieles: las tercias reales, ó sea el tercio del diezmo eclesiástico: la renta de las aduanas, la famosa alcabala cuyo nombre indica bien su origen árabe, contribucion directa sobre todo lo que pasaba de una mano á otra por via de venta, y que al principio ascendia á nada menos que la décima parte de su importe; por fin el monopolio de todas las salinas del reino á favor de la corona; el almojarifazgo, décima parte de las mercancías que entraban en España procedentes de paises extranjeros, que se extendió despues á Indias; pagándose un vigésimo de lo que se embarcaba en los puertos de Andalucía,

y otro de lo que desembarcaba en América; el tributo de puertos secos, por el que se pagaba la décima parte de las mercancías que de Navarra, Aragon y Valencia salian para el interior de España, y vice-versa; el tributo de lana, por el que se pagaban dos ducados por la salida del reino de cada saca (diez arrobas), si era propiedad de español, y cuatro si de extranjero; el señoreazgo de moneda, por el que de cada marco de plata, valor de seis ducados, se daba al rey un real; el ejercicio, ó sea la contribucion anual que pagaban las provincias de España por los esclavos y galeras; el impuesto sobre las barajas que venian del extranjero, exigiéndose medio real por cada una; el de los paños florentinos, cuya introduccion en España era de seis ducados; la contribucion de millones, por la que todos los años pagaban los pueblos de España dos millones de ducados; la de la Almadra, sobre la pesca de atun; el subsidio eclesiástico; el producto de las minas de Almaden, Guadalcanal y Sierra Morena.

Sobre todas estas rentas gravitaba el pago de los réditos ó intereses por la deuda del Estado, llamados *jueros*, porque como propiedad reconocida y jurada, se trasmitia por via hereditaria ó de otro modo. Estos pagos eran muy crecidos, en atencion á lo que valia entonces el dinero, y la frecuencia con que la corona se hallaba precisada á contraer empréstitos. Asi se vé que en las Cortes de 1538 se propuso como un arbitrio, el que se disminuyesen estos pagos ó réditos, en atencion á lo baratos que se habian vendido.

Las rentas de la corona se administraban por arrendadores, que pagaban por ellas una suma fija, entendiéndose ellos mismos con los contribuyentes. Abria este sistema la puerta á mil injusticias, arbitrariedades precedidas de desigualdades de reparto, y al método vejatorio y opresivo con que los impuestos se levantaban y exigian. Tampoco era muy beneficioso á la corona, pues muchas veces no la pagaban los arrendadores, alegando que no

eran ellos pagados por los pueblos. Fué, pues, bajo este doble aspecto objeto de clamores, pidiendo los pueblos que se cambiase por el de encabezamiento, comprometiéndose á pagar sin coacciones ni violencias. Así lo hemos visto propuesto en 1511 en las Córtes de Burgos, pidiendo el encabezamiento los procuradores hasta que se pudiese poner puja; prueba de que las licitaciones no se hacian á pública subasta.

Para cubrirse el déficit que estas rentas y contribuciones dejaban, sobre todo en lances extraordinarios, era preciso que las Córtes decretasen lo que se llamaba el servicio, que era mas ó menos extraordinario, mas ó menos cuantioso, pagadero á mayor ó menor plazo. Hé aquí lo que daba á las Córtes tanta importancia en la balanza del Estado; lo que las puso en ocasiones de muy mal humor durante la época de Carlos V; lo que las hacia alzar tantos gritos sobre sus guerras continuas; lo que en último análisis produjo el alzamiento de las comunidades de Castilla. El emperador pedia mucho, y ellas no estaban siempre de humor de ser condescendientes. El arbitrio de la sisa propuesto por la corona en las de 1538, fué, como hemos visto, rechazado, y con mas viveza, por parte de los caballeros, que de los procuradores. Esta contribucion indirecta, que tenia por base una disminucion en el peso ó medida, pagando el género, como si no existiese tal rebaja, se presentó como campo abierto á los mayores desórdenes y estafas. Así fué absolutamente negado, y Carlos V tuvo que pasar por ello, viéndose en precision de apelar este emperador á varios arbitrios, en atencion á lo mal que sus rentas cubrian sus necesidades. En 1529 obtuvo bula del papa Clemente VII, para desmembrar de los bienes pertenecientes á las órdenes militares, iglesias y monacales, los suficientes para formar una renta de cuarenta mil ducados anuales. En 1538 se extendió la misma concesion á los patronatos de legos y primiciales que se hallaban mezclados con las encomiendas, obligándose el rey á indemnizar las órdenes mi-

litares con alcabalas y propiedades en el reino de Granada.

El 1546 obtuvo una bula de Paulo III para desmembrar de las iglesias y monasterios, pueblos, castillos y jurisdicciones, mediante su ulterior reintegro, lo necesario para una renta anual de quinientos mil ducados. Se trataba entonces de la guerra que hemos mencionado contra los príncipes luteranos del imperio, y para cuyo fomento se comprometió el papa á mantener seis meses doce mil infantes y quinientos caballos. Además otorgó al emperador la mitad de las rentas eclesiásticas durante un año, y le dió facultad para enajenar fincas de iglesias y monasterios. Mas fué tal la oposicion de las corporaciones eclesiásticas á esta medida del emperador, que alarmaron su conciencia y le hicieron desistir de este designio.

En el reinado de Felipe II hablaremos de un negocio de esta clase mucho mas ruidoso y complicado en que entendió este príncipe (1553), hallándose entonces de regente del reino con plenos poderes de su padre.

Las Córtes otorgaron á este monarca por via de servicio extraordinario:

En 1517 ciento cincuenta millones de reales cobrados en tres años.

En 1520 trescientos millones de reales cobrados en tres años.

En 1523 cuatrocientos millones de reales cobrados en tres años.

En 1525 concedieron para gastos de la boda cuatrocientos mil ducados.

Con el mismo objeto ofrecieron los abades monacales la plata de sus iglesias.

Los comendadores de las órdenes militares cedieron la quinta parte de sus rentas.

En 1527 le dieron los abades de San Benito doce mil doblones.

Ademas de todos estos arbitrios se suspendieron los

acostamientos, ó sea pensiones dadas sobre rentas; se reintegraron muchas alcabalas que estaban enajenadas á la corona; se vendieron nuevos juros sobre rentas, se vendieron asimismo bienes y jurisdicciones de monasterios; se desmembraron cuatrocientos mil ducados de renta de los bienes de las órdenes militares; y quinientos mil ducados de oro, de los monasterios monacales.

A todos estos recursos hay que añadir lo que este emperador recibió de América, que aunque no ascendió á muy crecidas cantidades por lo poco regularizado de las rentas é impuestos de aquellas posesiones, siempre serian muy considerables. Los historiadores no andan bien explicitos sobre su importe, ni están de acuerdo, ó por mejor decir, apenas mencionan el total á que ascendieron sus rentas en España. No hay que perder de vista que á los gastos del emperador acudian tambien Nápoles, Sicilia, el estado de Milan, sobre todo los de Flandes, tierra rica, industriosa, comerciante, de grandísimos recursos. Sin embargo, el emperador Carlos V rara vez salió de ahogos, y murió con deudas.

En el reinado de su hijo entraremos en pormenores mas extensos sobre las rentas del Estado, cuyo importe se fué aumentando poco á poco, con lo cual, y el mejor arreglo en su administracion, la corona se fué emancipando poco á poco de las Cortes. Humillada, pues, la aristocracia, reducida á casi nada la importancia de los procuradores de los pueblos, con tropas permanentes, con rentas fijas y cuantiosas que eran dueños de aumentar por medio de decretos ó pragmáticas meramente administrativas, los reyes de España se hicieron absolutos de hecho.

El rey de Francia era mas despótico en su pais, y disponia con mas desembarazo de los recursos del Estado. Las asambleas, llamadas allí estados generales, se convocaban muy rara vez, y solo en circunstancias muy extraordinarias. Con unos estados mucho menos considerables, pudieron Francisco I y Enrique II hombrear á

la par con Carlos V. El primero puso en su última guerra contra el emperador cinco ejércitos en campaña al mismo tiempo (1). Y como esta fuerza al mismo tiempo que instrumento de ambicion de los principes en sus contiendas fuera, lo eran á la vez del poder absoluto que ejercian dentro, pasaremos á dar alguna idea de los establecimientos militares en aquella época.

## CAPITULO VI.

**Fuerzas militares en tiempo de Carlos V.—Organizacion.—Armas.—Equipo.—Táctica.—Artillería y Fortificaciones.—Sitio de Rodas.**

**H**emos hablado al principio de esta obra del celo con que la mayor parte de los reyes de la Europa se aplicaron á fines del siglo XVI al establecimiento y organizacion de una fuerza armada permanente. Prescindiendo de toda consideracion política, abrió esta importante innovacion una nueva época para el arte de la guerra. Lo que nos dicen de él los historiadores de la edad media, es muy oscuro, tratándose de la parte material, tan diferente de la que vemos en el dia. Variaron, en efecto, el modo de alistarse los ejércitos, la organizacion de sus diversos cuerpos, las armas del combate, lo que se llama táctica en los diversos movimientos, maniobras y demas operaciones de la guerra. Varió todo, y nosotros no podremos familiarizarnos, con lo que sobre este particular estaba vigente en aquel tiempo, no explicándolo bien los historiadores coetáneos, ó escritores dedicados exclusivamente á la parte técnica del arte. Pero extraños estos á la profesion, no pensaron que serian sus escritos objeto de muchas investigaciones infructuosas. Cuanto se sabe

(1) De los parlamentos de Inglaterra y Escocia, que tanta influencia tenian en los subsidios de la corona, hablaremos á su debido tiempo; lo mismo que de los Países-Bajos, donde la autoridad del principe, sobre todo en este ramo, se hallaba bastante coartada.